

Desarrollo de fuentes de Energías Renovables.

LEY 6.141
SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de Septiembre de 2019
Boletín Oficial, 13 de Septiembre de 2019
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPY0006141

Sumario

energías renovables, recursos energéticos renovables, Recursos naturales
La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1.- Hágase extensivo el Régimen de Promoción previsto en el Capítulo II de la Ley N° 5.904 para la energía solar, al uso y aprovechamiento de otras fuentes de energía renovable no fósiles como son la energía eólica, geotérmica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero (metano), gases de plantas de depuración y biogás, y toda otra forma de generación, denominadas "híbridas", que son acoplamientos de las fuentes mencionadas, incluso combinaciones con redes y sistemas de generación no renovable ya existente.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Firmantes

Dr. Nicolás Martín Snopek Secretario Parlamentario Legislatura de Jujuy C.P.N. Carlos G. Haquim Presidente
Legislatura de Jujuy